



## ESTATUTO PARA EL COLEGIO DE VISITADORAS Y VISITADORES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El artículo primero transitorio deja sin efectos el Estatuto del Colegio de Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4419 de 19 de octubre de 2006.

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2009/08/19  
2009/08/20  
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos  
4734 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**



## Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Conforme en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 6, 7, 8 fracciones VI, IX y XIII, 10 párrafos primero y tercero, 11 fracción I, 12, 16 fracciones II, IV, VIII y XVI, 23 fracciones I, V y VI, 25, 26 de 27 a 59 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 1, 4 fracciones I, II, III, IV y XVII, 9, 15, 16, 18, 33, 38, 42, 43 y 89 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Consejo Consultivo del organismo, aprueba el:

### **Estatuto para el Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos:**

**PRIMERO.-** Para efectos de este Estatuto se entiende por:

1. Comisión: Como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
2. Colegio: Como el Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión;
3. Estatuto: Como el Estatuto del Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión;
4. La Ley: Como la Ley de la Comisión;
5. El Reglamento: Como el Reglamento Interno de la Comisión;
6. Consejo Consultivo: Como al Consejo Consultivo de la Comisión, y;
7. Sesión: Como el acto en que intervienen los y las integrantes del Colegio, en que se escuchan ponencias de casos en lo particular, así como se unifican, homologan y prospectan lineamientos generales de actuación de las y los visitadores de la Comisión.

**SEGUNDO.-** El Estatuto es un instrumento de observancia interna, que regula la operatividad del Colegio, así como el seguimiento y continuidad a los acuerdos adoptados en sesión, con alcances de lineamientos generales de actuación para los y las visitadoras de la Comisión.

**TERCERO.-** El Colegio podrá sesionar de manera ordinaria cuando menos cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces convoque el o la Presidenta de la Comisión.





**CUARTO.-** El Colegio es un órgano de consulta técnica de la Comisión y del Consejo Consultivo, que tiene como objetivos fundamentales:

1. Dilucidar casos relevantes a través de la unificación de criterios o por votación de sus integrantes, para establecer lineamientos generales para la resolución o conclusión de expedientes de queja;
2. Proponer lineamientos generales en la integración de expedientes relativos al procedimiento de queja, así como las relativas a las atribuciones propias del cargo de visitador/a;
3. Interpretar disposiciones de la Ley y el Reglamento, y demás instrumentos en materia de derechos humanos, a efecto de homologar y prospectar criterios de interpretación;
4. Emitir pronunciamientos relativos a acontecimientos o casos concretos que conozca la Comisión, que impliquen repercusión en la opinión pública, previa autorización del Consejo Consultivo, y;
5. Atender toda consulta que le formule la o el Presidente, el Consejo Consultivo o alguna o alguno de sus miembros.

**QUINTO.-** El Colegio lo componen la o el Presidente; quien convoca, el o la Secretaria Ejecutiva; quien modera y, los Visitadores y las Visitadoras de la Comisión; quienes sesionan.

Corresponde a las y los visitadores presentar sus respectivas ponencias para la sesión, de modo que las mismas deberán ser entregadas por escrito con tres días hábiles antes de la sesión convocada, en el caso de que esta sea ordinaria.

El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, someterá a la consideración de la o el Presidente, las ponencias referidas en el párrafo anterior, quien podrá o no aprobarlas durante la sesión ordinaria.

Durante la sesión, por estricto orden alfabético de la primera letra del apellido paterno y de modo progresivo, se designará a un o una visitadora para que haga las veces de secretario durante las sesiones, y formulará acta circunstanciada.





**SEXTO.-** De acuerdo al numeral anterior, el acta circunstanciada se formulará por triplicado, proporcionando una de ellas al Presidente o Presidenta, otra al o la Secretaria Ejecutiva, permaneciendo la original en el seno del Colegio.

**SÉPTIMO.-** La o el Secretario Ejecutivo será el responsable de dar seguimiento a los acuerdos que se asienten en las actas correspondientes, debiendo mantener informado a la o el Presidente de la Comisión, de sus avances, cumplimientos o rezagos, para que se evalúen estrategias al respecto.

**OCTAVO.-** Siempre que sea posible se buscará la unificación de criterios del Colegio, no obstante se procederá a la votación directa y serán inapelables.

En caso de empate, la o el Presidente o, en su caso, la o el Secretario Ejecutivo de la Comisión, tendrán voto de calidad.

**NOVENO.-** De los acuerdos señalados en el numeral que antecede, se enterará al Consejo Consultivo, durante su sesión próxima siguiente.

Asimismo se glosarán dichos acuerdos, para su consulta interna por parte del Consejo Consultivo, la o el Presidente y cualquier servidor público de la Comisión.

**DÉCIMO-** Las dudas que produzca la interpretación del Estatuto, quedan a la interpretación de la o el Presidente de la Comisión, del Consejo Consultivo, o en su caso, del propio Colegio en sesión.

**DÉCIMOPRIMERO.-** Es responsabilidad de las o los visitadores en lo individual y del propio Colegio, ajustar sus resoluciones y criterios a los acuerdos o pronunciamientos adoptados en sesión.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Queda sin efectos el Estatuto del Colegio de Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4419 de 19 de octubre de 2006.





**SEGUNDO.-** El presente Estatuto para el Colegio de Visitadoras y Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**APROBÓ:  
EL PRESIDENTE  
ING. JOSÉ FAUSTO GUTIÉRREZ ARAGÓN  
FORMULÓ:  
EL SECRETARIO EJECUTIVO  
LIC. CÉSAR HIDALGO VALVERDE  
VISTO BUENO:  
POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MORELOS  
LICDA. ROSA SUSANA CAMPOS ROMERO  
C. ROSA EUGENIA LINARES MORÁN  
LIC. RODOLFO DE LA MORA DE LA MORA  
LIC. JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES  
MTRO. JESÚS GONZÁLEZ RAMÍREZ  
CD RAÚL CERECEDO ANAYA  
RÚBRICAS.**

